INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa las remuneraciones variables que indica, para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorga bonos que indica.

BOLETÍN Nº 8.903-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

De la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), la Vicepresidenta Ejecutiva, señora María Francisca Correa, y la asesora, señora María Ximena González.

De la Asociación Nacional de Funcionarios (AJUNJI), la Presidenta Nacional, señora Julia Requena; la Presidenta VI Región, señora María Cristina Sánchez; el Presidente VII Región, señor Luis Oróstica; la Presidenta IX Región, señora Eliana Urrutia; la Presidenta X Región, señora Sandra Delgado; la Secretaria Nacional, señora Grimilda Bruna y el Dirigente Nacional, señor Luis Henríquez.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Herman von Gersdorff.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la asesora, señorita Egle Zavala.

- - -

Cabe hacer presente que la iniciativa, que fuera analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fue discutida por la Comisión de Hacienda sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone incrementar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), establecidas por el artículo trigésimo cuarto de la ley N°19.882 , en un período de tres años, y por la ley N°19.553, en su componente institucional.

En efecto, la iniciativa propone variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la institución señalada, como parte de sus remuneraciones variables, valores que se pagarán desde el 1° de enero de 2012.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), señora María Francisca Correa**, destacó que la génesis del proyecto de ley se encuentra en un protocolo de acuerdos suscrito entre la Asociación Nacional de Funcionarios de la JUNJI (AJUNJI) y el Ministerio de Hacienda, que reconociendo la labor realizada por los funcionarios (unos 12.000 a lo largo del país, de los cuales el 93% son mujeres), se plasma en esta ocasión en la proposición de modificar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la JUNJI.

Entre los años 2003 y 2006, reseñó, el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 asoció parte de las remuneraciones del personal de JUNJI con los logros del aprendizaje obtenido por los niños en los establecimientos bajo su administración, en base a un modelo de gestión de la calidad que se aplica a cada unidad educativa, que son certificadas por entidades externas. A ello se suma la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, en sus tres elementos: un componente base, un incentivo por desempeño institucional y otro por desempeño colectivo.

Hoy, añadió, los montos han variado y los funcionarios de JUNJI perciben el porcentaje fijado por la ley N°19.882 desde el año 2004, pero con una particularidad: el incentivo no incorporó para ellos el último aumento de porcentaje contemplado por la ley N° 20.212, de 2007, cuestión que debe ser revisada, siendo esta la oportunidad propicia para hacerlo.

A lo anterior, prosiguió, se suma ahora un bono especial para las directoras de jardines infantiles, transitorio y condicional, de 10 unidades de fomento (UF) anual por años de servicio, con tope de 100 UF, siempre que se encuentren afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, se acojan a retiro de acuerdo con lo previsto en la ley N° 20.648, y cumplan con los demás requisitos contemplados en la ley.

De acuerdo con lo expuesto, sintetizó, la iniciativa legal persigue la variación de los emolumentos que actualmente percibe el personal de la JUNJI, aplicándose los nuevos valores desde el 1 de enero del año 2012. Al efecto, la enmienda específica a realizar incide sobre el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, donde debe establecerse que el incentivo al desempeño sea 9,2% para 2012, 9,5% para 2013 y 10% para 2014.

En lo concerniente a la ley N°19.553, que concede asignación de modernización, en tanto, se aumenta el componente por desempeño institucional de 5% a 6%, con lo cual la asignación puede alcanzar en conjunto un máximo de 20%.

La forma de pago de los beneficios, por su parte, será anual, en tres cuotas el de gestión de calidad y en cuatro el de modernización. Además, se contempla el recálculo no imponible ni tributable de las cuotas ya pagadas hasta la fecha de la publicación de la ley, y el mencionado bono a las directoras de jardines infantiles (con una extensión especial para aquellas directoras que se retiraron a contar del 15 de julio de 2011).

De esta manera, culminó, se da forma a un proyecto de ley ampliamente consensuado entre los tres actores involucrados: la dirección de la JUNJI, los funcionarios agrupados en la AJUNJI y el Ministerio de Hacienda.

La **Presidenta de la Asociación Nacional de la JUNJI, señora Julia Requena,** recordó que en el protocolo de acuerdos a que hiciera referencia la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, fueron tres las materias que se consensuó abordar: incentivo al retiro (que ya se logró; de hecho, el reciente mes de junio 120 funcionarias se acogieron a él), mejoramiento de incentivo por desempeño y bono de modernización (que se contempla en el presente proyecto de ley), y perfeccionamiento de la ley de

plantas (para lo cual ya se ha constituido una comisión con representantes del Ministerio de Hacienda y de la JUNJI).

Puso de manifiesto, enseguida, que el año 2007, cuando a todos los funcionarios públicos del país se les incrementó su asignación de modernización, fueron excluidos los de la JUNJI. Algo similar ocurrió en 2010, cuando tampoco se les consideró en el aumento del incentivo por la calidad de la gestión. Todo esto, señaló, ha provocado un evidente menoscabo en los funcionarios de la JUNJI, cuyas reivindicaciones se orientan a finalmente lograr, por la vía de la negociación con los diferentes gobiernos, la recuperación del 30% de diferencia que tienen en relación con el resto de los funcionarios.

Valoró, por otra parte, el otorgamiento de un bono especial de 10 UF anuales, con tope de 100 UF, para las directoras de jardines infantiles, quienes se ven cotidianamente enfrentadas a una importante sobrecarga de trabajo.

Finalmente, celebró que se esté dando solución definitiva en este proyecto a la situación de aquellos funcionarios que, habiendo ejercido su derecho a retiro, no han logrado que la Tesorería General República haga efectivo el pago del denominado bono post laboral. Para un funcionario de la JUNJI cuya pensión asciende a $75.000, hizo ver, no es menor dejar de estar percibiendo los $70.000 a que tiene derecho por concepto de dicho bono.

A continuación, el Presidente de la Comisión sometió a votación general el proyecto de ley, que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Lagos, Novoa y Zaldívar.

\- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de enero de 2013, señala lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. Considerando que la JUNJI es el eslabón inicial y fundamental de la cadena de formación educacional, es que el Gobierno y la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,

AJUNJI, establecieron un dialogo y se ha llegado a un acuerdo que se plasma en el presente Proyecto de Ley.

2. El Proyecto de Ley se puede dividir en dos partes:

a) Primero, se propone variaciones en 2 de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la JUNJI, como parte de sus remuneraciones variables. Estos son:

- Artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 cuya vigencia terminó el 2006, reemplazado desde el año 2007 donde se dictó la Ley N° 20.213 que otorgó el Incentivo Anual de Desempeño.

- Asignación de Modernización otorgada par la Ley N° 19.553, en su componente de "Desempeño Institucional".

b) Segundo, se otorga en forma transitoria y condicional a las directoras de jardines infantiles, afiliadas al sistema de pensiones del DL N° 3.500 del 1980, que se retiren, un bono especial de 10 UF por año de desempeño en tal calidad, con un tope de 100 UF.

3. La aplicación de los nuevos valores del punto a) es en forma retroactiva, es decir, tienen efecto desde el 1° de Enero del año 2012.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

a) El artículo 1° modifica el porcentaje establecido por el artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 19.882, de la siguiente manera:

Año	% anterior	% propuesto
2012	9,0%	9,2%
2013	9,0%	9,5%
2014 en adelante	9,0%	10,0%

b) El artículo 2° modifica el porcentaje establecido por el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 19.553, desempeño institucional, de la siguiente manera:

Año 2012 en adelante	% anterior	% propuesto
Cumplimiento 90% o más de los objetivos de gestión.	5,0%	6,0%

Cumplimiento entre 75% y menos de 90% de los objetivos de gestión.	2,5%	3,0%

c) En el artículo primero transitorio se otorga un bono por única vez asociado al efecto retroactivo de lo establecido en los artículos 1° y 2° anteriores, el que considera la diferencia de lo percibido por los funcionarios durante el año 2012 y el incremento propuesto.

d) En el artículo segundo transitorio se otorga un bono especial de 10 UF por año de desempeño a las directoras de jardines infantiles, afiliadas al sistema de pensiones del DL N° 3.500 del 1980, que se retiren hasta el 30 de junio de 2014, con un tope de 100 UF y que cumplan con los requisitos que se señalan.

Además se señala que tendrán derecho a este bono las directoras que hubiesen cesado en sus funciones a contar del 15 de julio de 2011 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, solicitándolo en un plaza de 30 días desde la publicación de esta ley, para postular al bono y solicitar a la JUNJI que certifique el cumplimiento de los requisitos para percibirlo.

Por lo tanto, los costos asociados serían:

Miles de $

Artículos	**1er Año**	**2° año**	**TOTAL**
1°	212.390	849.559	**1.061.949**
2°		526.139	**526.139**
1° transitorio	1.434.580		**1.434.580**
2° transitorio	254.190	105.340	**359.530**
TOTAL	**1.901.160**	**1.481.038**	**3.382.198**

Finalmente el proyecto de ley señala que, el gasto que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2013, la Dirección de Presupuestos emitió el siguiente Informe Financiero Complementario, que acompañó a una indicación formulada por el Ejecutivo:

I. Antecedentes

1. Se encuentra en trámite en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley que considera lo siguiente:

a) Primero, se propone variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la JUNJI como parte de sus remuneraciones variables. Estos son:

- Artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 cuya vigencia terminó en 2006, reemplazado desde el año 2007 cuando se dictó la Ley N° 20.213 que otorgó el Incentivo Anual de Desempeño.

- Asignación de Modernización otorgada por la Ley N° 19.553, en su componente de "Desempeño Institucional".

b) Segundo, se otorga, en forma transitoria y condicional, a las directoras de jardines infantiles afiliadas al sistema de pensiones del DL N° 3.500 de 1980, que se retiren, un bono especial de 10 UF por año de desempeño en tal calidad, con un tope de 100 UF.

c) La aplicación de los nuevos valores del punto a) es en forma retroactiva; es decir, tienen efecto desde el 1 de enero de 2012.

2. Se realiza una indicación a dicho Proyecto de Ley, que consiste en establecer un plazo excepcional de sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para postular al bono establecido en la Ley N° 20.305, no siendo aplicable a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5 y 3° de la Ley N° 20.305. Ello significa un bono de $58.428 mensuales.

Lo anterior está dirigido a las personas que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Funcionarios que, habiendo pertenecido a la JUNJI, hubiesen sido beneficiarios del bono al retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.212.

b) Que hubiesen cesado en sus cargos por renuncia voluntaria.

c) Que hubiesen rebajado las edades según lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.212 en el período comprendido entre enero de 2009 y a enero de 2011.

Para tener el derecho antes citado, deberán acompañar, además de lo dispuesto en la Ley N° 20.305, copia de la resolución que le concedió el bono de retiro establecido por la Ley N° 20.212 y la constancia de haber cotizado por desempeñar labores consideradas como trabajos pesados.

II. Efectos de la Indicación sobre el Presupuesto Fiscal.

El artículo tercero transitorio que se agrega **significa un mayor gasto fiscal mensual de $5.259 miles para el pago a 90 beneficiarios.** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta indicación será con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda propone la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Incorpórase al artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 el siguiente inciso final, nuevo:

“Para el año 2012 el porcentaje será de 9,2%, para el año 2013 será de 9,5% y a partir del año 2014 será de un 10%.”.

Artículo 2°.- El incremento por desempeño institucional del inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.553, que percibe el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de conformidad a las normas que lo rigen, será a contar del 1 de enero de 2012, de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de gestión alcanzados, el siguiente:

a) Cumplimiento del 90% o más de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 6%, y

b) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 3%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Otórgase un bono no imponible ni tributable, que no constituirá base de cálculo o de recálculo para ningún emolumento percibido durante el periodo sobre el cual éste se calcule, equivalente a la suma de las diferencias entre los aumentos de los porcentajes dispuestos en los artículo 1° y 2° de esta ley y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos durante el año 2012 y respecto de las cuotas ya pagadas de 2013. Este bono beneficiará al personal que tenga derecho según las condiciones y requisitos que establecieron las leyes que concedieron el incentivo anual al desempeño y el incremento por desempeño institucional, y se pagará en una sola cuota a quienes se encuentren en funciones a la fecha de pago.

Artículo segundo.- Las directoras de jardines infantiles que se encuentren afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que accedan a la bonificación por retiro voluntario que la ley N° 20.648 concede al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sean de planta o a contrata y siempre que cumplan los requisitos que se señalan en los incisos siguientes, tendrán derecho a un bono especial en las condiciones que se indican.

El bono especial será equivalente a 10 unidades de fomento por cada año de servicio desempeñado como directora de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un tope de 100 unidades de fomento. Este bono especial no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. De proceder, se solicitará y pagará en conjunto con la bonificación por retiro voluntario de la ley N°20.648.

La percepción del bono especial requerirá, además de cumplir con las condiciones que se establecen en los incisos anteriores, respecto de cada directora, los siguientes requisitos:

1. Haber sido calificada durante su desempeño como directora de jardín infantil en lista 1 ó 2.

2. Efectuar la inducción a la directora que asuma en su reemplazo, entregando los antecedentes completos sobre la Unidad Educativa, en sus ámbitos de funcionamiento, niños - niñas, padres y apoderados, comunidad en general y personal. Los Directores Regionales resolverán las controversias que pudieran generarse sobre el cumplimiento de esta condición con consulta a la Asociación de Funcionarios.

3. Completar un documento de entrega del establecimiento preparado por la Institución, con las formalidades y plazos que se establezcan, el que deberá ser enviado para visación final del Vicepresidente Ejecutivo.

La Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles elaborará las pautas y formatos para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores. Al mismo tiempo, determinará, en forma previa e igual para todas las postulantes al bono especial, los periodos y plazos para la realización de cada actividad, el nivel directivo que las supervisará y cualquiera otra materia necesaria para el cumplimiento de los requisitos. Todo lo anterior deberá estar disponible en la página web institucional.

Igualmente tendrán derecho a este bono las directoras que hubiesen cesado en sus funciones y hayan percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 a contar del día 15 de julio de 2011 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, siempre que se encuentren o hayan estado afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas ex funcionarias tendrán un plazo de treinta días, contado desde la publicación de esta ley, para postular al bono y solicitar a la Institución que les certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en los números 1, 2 y 3 anteriores, mientras ejercían las funciones de directoras, antecedentes que constarán en un acta que se anexará a la postulación. En este documento constará, además, el cumplimiento del resto de los requisitos para acceder al bono especial y aquél que determina su monto a percibir. En caso que una postulante no cumpla alguno de los requisitos, la Institución deberá informarle en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la postulación.

Artículo tercero .- Los funcionarios que habiendo pertenecido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que hubiesen sido beneficiarios del bono de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, hubiesen cesado en sus cargos por renuncia voluntaria, habiendo rebajado las edades según lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.212, en el período comprendido entre enero de 2009 y enero de 2011, tendrán excepcionalmente el plazo especial de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Para estos efectos, los funcionarios señalados en el inciso precedente deberán acompañar, además de lo dispuesto en la ley N° 20.305, copia de la resolución que le concedió el bono de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212 y la constancia de haber cotizado por desempeñar labores consideradas como trabajos pesados, según lo dispuesto en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. Con todo, se entenderá cumplido el requisito establecido en el número 4 del artículo 2° de la ley N° 20.305.

El bono se devengará a contar del día primero del

mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer período presupuestario de aplicación se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INCREMENTA LAS REMUNERACIONES VARIABLES QUE INDICA, PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Y OTORGA BONOS QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 8.903-04

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, el proyecto de ley modifica los componentes variables de las remuneraciones y otorga bonos al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que indica.

II. ACUERDOS: aprobado en general unanimidad 3X0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por la unanimidad de Honorables Diputados presentes (88 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.- Ley N° 19.882, de 2003, Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.
2.-Ley N° 19.553, de 1998, Concede Asignación de Modernización y otros Beneficios que indica.
3.-Decreto Ley N° 3.500, de 1980, Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.
4.-Ley N° 20.648, de 2013, Otorga a los Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Condiciones Especiales para la Bonificación por Retiro

Voluntario, por el Período que Indica, y una Bonificación Adicional.
5.-Ley N° 20.212, de 2007, Modifica las Leyes N° 19.553, N° 19.882 y otros Cuerpos Legales, con el objeto de Incentivar el Desempeño de Funcionarios Públicos.
6.-Ley N° 20.305, de 2008, Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

Valparaíso, a 30 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión